

FORMOSA, 01 de Junio de 2009

VISTO:

La Resolución General N° 013/09 de este Organismo y las facultades previstas en el Artículo 6°, 7° y cctes. del Decreto Ley 865 T.O.83, Decreto N° 122 del 2001 (P.E.P.) en el marco de la Ley Provincial 1.349, modificatorias y complementarias, y:

CONSIDERANDO:

Que el art. 21° del Código Fiscal establece la facultad de este organismo de admitir la constitución de domicilios especiales permanentes o transitorios, siempre que ello no entorpezca su actividad.

Que el avance tecnológico creciente en materia informática permite una comunicación rápida, fluida y eficaz sin distinción de distancias existentes.

Que resulta esencial al funcionamiento eficiente de la administración provincial, prever la posibilidad de que los contribuyentes o responsables constituyan domicilios especiales electrónicos, a fin que los contribuyentes puedan interactuar con el organismo virtualmente, en lo referente a la presentación de declaraciones juradas a través del portal Web.

Que dada la cantidad de contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que registran clave fiscal para la presentación de Declaraciones Juradas vía Internet a través del portal Web de ésta Dirección, se considera apropiado establecer un domicilio fiscal alternativo especial para todos estos.

Que los usuarios registrados en la Resolución General 013/09, mediante formularios dispuestos en la Web en ocasión de la realización de los tramites de alta con clave fiscal, han comunicado la constitución de una dirección electrónica (e-mail), habiéndose dispuesto por parte de esta Dirección a fin de corroborar la veracidad del dominio y convalidar el ingreso a los servicios del portal Web, la remisión de un código verificador en las casillas personales de e-mail de cada contribuyente registrado. De estas circunstancias se colige, que el domicilio fiscal especial electrónico, constituido por los contribuyentes ha resultado revalidado.

Que el domicilio fiscal electrónico comunicado por los contribuyentes debe resultar de su exclusiva autoría y responsabilidad, debiendo observar las medidas de seguridad para no revelar las contraseñas y nombres de usuarios a personas extrañas. Lo cual permite preservar la información contenida en las comunicaciones remitidas.

Que conforme las facultades previstas en el artículo 7° inc. 4 Código Fiscal y el artículo 2° párrafo tercero, del Decreto N° 122 PEP, la Dirección puede establecer las formas requeridas para la presentación de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes.

Que se ha implementado mediante la Resolución General N° 013/09 de esta Dirección, la modalidad de presentaciones a través de la Web en forma obligatoria para los usuarios registrados, marco en el cual corresponde señalar que el incumplimiento de las formalidades requeridas por esta Dirección ha

establecido dará lugar a la pérdida del "beneficio de bonificación del veinte por ciento del impuesto determinado".

Que, ante la implementación de la modalidad de la presentación de declaraciones juradas a través de la Web establecida en la Resolución General N° 013/09, incumbe disponer la habilitación enlace "Guardar y Generar Volante", que permite la impresión de un formulario, volante de pago del impuesto declarado, para su cancelación en las bocas de pago debidamente habilitadas.

Que se ha requerido dictamen jurídico del órgano consultor de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 (T.O. 1983 y modificatorias y complementarias) resulta pertinente dictar un acto administrativo que prevea la situación analizada.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°: DISPONGASE** la implementación del domicilio fiscal especial electrónico a todos los contribuyentes registrados en el sitio WEB oficial [www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar), que se encuentran comprendidos en el Anexo I de la Resolución General N° 13/09 DGR.

**ARTICULO 2°: EXIMASE** a los contribuyentes registrados del deber de comunicación previsto en el ultimo párrafo del Anexo II de la Resolución General N° 13/09 DGR.

**ARTICULO 3°: MODIFIQUESE** el artículo 2° de la Resolución General N° 13/09, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°: ESTABLECESE que los usuarios registrados conforme al Artículo anterior podrán presentar sus Declaraciones Juradas a través del sitio oficial indicado, a partir de la posición de Mayo de 2009. Resultando de presentación obligatoria a partir de la posición de Junio del 2.009.

No serán validas las presentaciones que no fueran realizadas por esta vía, bajo apercibimiento de pérdida de los beneficios establecidos en penúltimo párrafo del artículo 49 de la Ley Provincial N° 954 y modificatorias."

**ARTICULO 4°: COMUNIQUESE** a los contribuyentes registrados, que corresponde imprimir el Formulario F-900 segunda hoja, como volante de pago habilitado, para abonar el impuesto determinado, en bancos, sucursales y agentes de cobro autorizados.

**ARTICULO 5 °: REGISTRESE**, publíquese en el boletín oficial de la Provincia. cumplido. ARCHÍVESE.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 018/2009**

**C.P. SERGIO RIOS  
DIRECTOR**

